



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00901-00

- El 16 de julio de 2020 la parte activa allega diligencias de envío de citación a la dirección física del demandado con resultado negativo, además, solicita el emplazamiento, esta solicitud fue reiterada el 26 de octubre de 2020, los anteriores documentos se incorporan al expediente.

- Ahora bien, el 15 de octubre de 2020, la parte activa allega constancia del envío realizado al correo electrónico del demandado, se observa que la parte activa no aplicó en debida forma el decreto 806 del 2020:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Nombre: **HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANATE**
Correo Electrónico: **bcabreraseманate@gmail.com**
Ciudad: **PUTUMAYO**
FECHA: **15/10/2020**

N° de Radicación del proceso/Naturaleza del proceso / Fecha de la providencia
2019 – 00901 / EJECUTIVO / 19/09/2019

Demandante: **TEXCOMERCIAL – TEXCO SAS** Demandado: **HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANATE**

Señor demandado sírvase comparecer dentro del proceso judicial al cual se le está notificando, mediante dos opciones:

1. Comparecer electrónicamente al juzgado para recibir notificación consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de la entrega de este comunicado, se le advierte que la notificación se entiende surtida pasados 2 días desde la recepción del correo electrónico y que a partir de ahí cuenta con el término de traslado de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda, lo que deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j02cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. O comparecer a este despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 ___ 10 ___ X ___ 30 ___ días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin notificarle personalmente la providencia, en caso que no pueda realizarla mediante correo electrónico con previa autorización del despacho judicial para poder ingresar a las instalaciones del palacio de justicia.

Dirección del Despacho judicial Edificio Judicial C.A.M.I Carrera 51 NRO. 51 – 55 Itagüí, servicio de lunes a viernes de 8 a.m 12 M y de 1p.m a 5.p.m.

Empleado Responsable _____ Parte interesada _____

La citación fue enviada nuevamente por la parte activa, al correo electrónico del demandado el 09 de marzo de 2021:

		N° Consecutivo
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION		
Nombre:	HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANATE	
Correo Electrónico:	bcabrenasemanate@gmail.com	
Ciudad:	PUTUMAYO	
FECHA:	09/03/2021	
N° de Radicación del proceso/Naturaleza del proceso / Fecha de la providencia		
2019 – 00901 EJECUTIVO 19/09/2019		
Demandante		Demandado
TEXCOMERCIAL – TEXCO SAS		HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANATE
Señor demandado sírvase comparecer dentro del proceso judicial al cual se le está notificando:		
<ol style="list-style-type: none"> Comparecer electrónicamente al juzgado para recibir notificación consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de la entrega de este comunicado, se le advierte que la notificación se entiende surtida pasados 2 días desde la recepción del correo electrónico y que a partir de ahí cuenta con el término de traslado de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda, para efectos de su defensa, se advierte que el canal de comunicación con el despacho se debe realizar a través del correo electrónico del juzgado 02compaitaquí@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horarios de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5. Para efectos de su defensa se remite en mensaje de datos los siguientes documentos: Demanda, poder, Facturas, certificados de existencia y representación y Mandamiento de pago. 		
Dirección del Despacho judicial Edificio Judicial C.A.M.I Carrera 51 NRO. 51 – 55 Itagüí, servicio de lunes a viernes de 8 a.m. 12 M y de 1p.m a 5.p.m.		
Empleado Responsable		Parte interesada
tail.google.com/mail/u/0?ik=f20bc558e6&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar7612639830092929387&simpl=msg-a%3Ar7612639830092929387&siml=msg-a%3Ar7612639830092929387		

Así las cosas, si lo que pretende es surtir la notificación por medio del decreto, no es necesario enviar la citación, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por medio de la dirección electrónica del demandado:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, no se accede al emplazamiento, y en consecuencia se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal, al correo del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, reiterando

RADICADO N°. 2019-00901-00

que no es necesario enviar citación. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

- La parte activa solicita la expedición del despacho comisorio afirmando lo siguiente “Como consta en la respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Putumayo y anexa al expediente sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 62682, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo decretada por el despacho.”

Verificado el expediente se observa que este Despacho no decretó el embargo de ese establecimiento de comercio, por lo tanto, no es procedente lo solicitado.

- Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar allegada el día 28 de abril de 2021, cumplen con los preceptos dados por el artículo 466 y 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

Por lo tanto, se DECRETA el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra el demandado HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.907.691, en el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de PITALITO, bajo el radicado 415514003001-2019-00324-00. Ofíciase por secretaría.

- Se pone en conocimiento la respuesta suministrada por el Banco W folio 13.

- Finalmente, se advierte que la parte activa informa los abonos realizados por el demandado, dichos abonos se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 076**
fijado hoy **10 DE MAYO DE 2021**

YA